Comodoro Rivadavia, de octubre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. J. R. en autos: "V., J. R. Y OTROS c/ T. C. M. S.A. (M.) s / SUMARISIMO – EXPTE. 003/2012 s/ RECURSO DE QUEJA"**, Expte. N°456/2013.

A fs. 7/10vta., se presenta la parte actora e interpone recurso de queja por apelación conforme las constancias que obran a fs. 2 del presente.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 de la Ley XIII N°V Anexo A -D.J.- que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada en su apartado 1° en cuanto exige la firma del letrado en las copias requeridas y que éstas sean las señaladas en los inc. a), b) c) y d) de la norma.

En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (Cfr. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial Abaco, Bs. As. 1991, p. 764) en igual sentido Luis A. Rodríguez Saiach "Teoría y Práctica de las Nulidades y Recursos Procesales. Tomo 2 pág .484 y ssgtes. (con cita de doctrina y jurisprudencia).

Pero además, tampoco se ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en inc. a) del apar-

tado 1 bajo análisis, pues no acompaña el recurrente copia del escrito que dió lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a su sustanciación si hubiere tenido lugar y tampoco de la resolución recurrida. En el caso aparentemente habría un ofrecimiento de prueba pericial, un informe de la perito respecto del lugar en donde deba realizarse la pericia, todo lo cual se halla ausente en las piezas acompañadas.

A fs. 2/6 obran copias de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 399 del principal que no se ha acompañado, desconociéndose asi la resolución que dió lugar al recurso denegado como los antecedentes de la misma.

El a quo refiere a una presentación de fs. 141/142vta. ausente entre los antecedentes acompañados.

Sin dichos elementos el tribunal no se encontraría en condiciones de conocer en forma cabal la cuestión planteada, y si bien se encuentra facultado para requerir la presentación de copias de otras piezas necesarias o la remisión del expediente si fuera indispensable, lo cierto es que tal facultad debe limitarse, pues desvirtúa el propósito del legislador de abreviar los pleitos, restringiendo el conocimiento de las cuestiones a sus aspectos esenciales, convirtiéndose en un medio idóneo para dilatar la tramitación de las causas suspendiendo el cumplimiento de los actos procesales ordenados (Fenochietto –Arazi, C. Proc. T. 1 comentario al art. 283 cit. por Loutayf Ranea Roberto “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil” Ed. Astrea, Bs. As. 1989 T. 2 p. 392).

En el caso, además concurre la ausencia del cumplimiento del requisito de la firma conforme se

señalara.

Tales falencias determinan la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tiene por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el actor a fs. 7/10vta.

2) Tener presente la reserva del caso federal.

3) Regístrese, notifíquese, archívese.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes GARCIA BLANCO y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-